



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y lo solicitado por el extremo actor, **SE DISPONE.**

CONSIDERACIONES

Mediante misiva arribada al correo institucional de este Despacho, el día Vie 10/09/2021 10:24; la Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral ORIP -Zona Norte Bogotá, informa sobre un yerro por parte del funcionario registral, como quiera que se registró la cautela ordenada por este Despacho mediante oficio No.0389, en el certificado de tradición del inmueble identificado al folio de matrícula No. 50N-20106662.

Revisado el sistema registral y a la lectura del certificado de tradición y libertad del inmueble, se puede inferir que el demandado CARLOS MARIO GUTIERREZ VALENCIA, actualmente no figura como titular de derecho de dominio como quiera que se desprendió de su cuota parte por medio de la venta de la nuda propiedad de su porcentaje.

Así las cosas, a la luz del artículo 593 del C.G.P. no queda más remedio que proceder con el levantamiento y cancelación de la medida cautelar en comento.

No sin antes prevenir a la entidad registral que la norma en cita hace un llamado a los funcionarios registrales para que de oficio corrijan los yerros por ellos mismos, como quiera que la norma se refiere al sujeto principal “registrador” y no al secundario “Juez” ya que la operación lógica es que este (el primero) informe si registró o no la cautela ordenada y las razones de esa decisión.

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS.

Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por *el registrador* directamente al juez. Si algún bien no pertenece al afectado, el

registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo.”

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. **Oficiese conforme al Decreto 806 de 2020.**
2. **REQUERIR** a la parte actora para que proceda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2020-746
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

131 Hoy, 23 de septiembre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5551a60d23a4d4026fa671ee7b9b0ce5a8e0c932c876d1b55207338dc30e74c1

Documento generado en 22/09/2021 03:50:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>